

SAMUEL AUGUSTO BUSTOS CARREÑO

SOLICITA TRIBUTACIÓN QUE INDICA.

SANTIAGO, 03 de Junio de 2021.

RES. Ex DPAA N° 77321107522/

VISTOS Y CONSIDERANDO :

1º) La presentación de fecha 14 de mayo 2021 efectuada por don SAMUEL AUGUSTO BUSTOS CARREÑO, [REDACTED] domiciliado en esta ciudad, en [REDACTED] 4467, en que solicita acogerse al sistema de Tributación Simplificada del IVA, por su negocio de VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELECTRICOS, TEXTILES PARA EL HOGAR Y OTROS ENSERES DOMESTICOS N.C.P. en la comuna de Lo Prado.

2º) Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y además cumple los requisitos y exigencias señalados en el N° 4.1., de la Resolución Ex. 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial el 20-10-1986.

VISTO, además las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y las facultades establecidas en el Art. 6° letra B, N° 5 del Código Tributario.

SE RESUELVE:

1º) Se fija el Débito Fiscal del contribuyente Don SAMUEL AUGUSTO BUSTOS CARREÑO, [REDACTED] en 4,0 UTM, que declarará y pagará de acuerdo a lo señalado en el 4.3 de la Resolución Ex. N° 2301 de 07-10-1986.

2º) El contribuyente queda sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Declarar y pagar el impuesto que resulte de rebajar de una cuota fija mensual el Crédito Fiscal correspondiente. Esta cuota fija tiene el carácter de Débito Fiscal mensual, equivalente 4,0 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

b) Las declaraciones del Impuesto a las ventas y servicios de los contribuyentes acogidos a este régimen comprenderán tres períodos tributarios y los impuestos que correspondan, se pagarán entre el 1° y el 12 de los meses de abril, Julio, octubre, del año respectivo, y enero del año siguiente, por las declaraciones de impuesto de los períodos de enero a marzo, abril a junio, Julio a septiembre y octubre a diciembre, respectivamente.

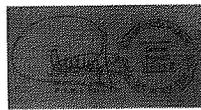
c) El contribuyente debe mantener a la vista del público, en lugar destacado, la Resolución dictada por el Servicio, de estar exento de emitir boletas por encontrarse acogido a la Resolución N° 36, de 1977, conjuntamente con la tarjeta que se acompaña.

d) Debe cumplir las restantes obligaciones establecidas en la Resolución N° 36, publicada en el Diario Oficial de 14.10.77, modificada por Resolución N° 1784, publicada en el DO del 24.19.77, y por la Resolución N° 1798, publicada en el DO del 10.12.79, y Decreto Supremo de Hacienda N° 36, publicado en el DO del 31.10.77, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia en el DL N° 825/1974 y su Reglamento.

3°) Por consiguiente, el contribuyente queda acogido al sistema de Tributación Simplificada del IVA y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar del 01 de mayo de 2021.

4°) Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señalados en la Resolución N° Ex 2301 de 07-10-1986.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE.



Firmado
digitalmente
por María Jose
Castillo Vejar

MARÍA JOSÉ CASTILLO VEJAR
DIRECTORA REGIONAL



DISTRIBUCIÓN:

- A don SAMUEL AUGUSTO BUSTOS CARREÑO
- [Redacted] a
- Grupo N° 1 Atención Contribuyentes
- Depto. Plataforma de Atención y Asistencia
- Expediente